



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 56 - LUNES 11 DE MAYO DE 2026

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 75GPKAP5KESZ03CO5ZCL7XNRE  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 39



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA INTERVENCIÓN

##### *Anuncio*

Por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2026, se aprobó inicialmente el expediente n.º 15/2026 de modificación de crédito por suplemento de crédito en el siguiente sentido:

*Primero.*- Levantar el reparo del informe de fiscalización de la Intervención.

*Segundo.*- Modificar por suplemento de crédito, para atender las necesidades citadas en las respectivas órdenes y financiar las propuestas presentadas, realizándose en las siguientes aplicaciones presupuestarias conforme al detalle que se indica a continuación:

#### EXP 15/2026 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDAS DE GASTOS		FINANCIACIÓN	
PARTIDA P.	IMPORTE	PARTIDA P.	IMPORTE
16.933.0.632.02	190.783,59 €	21.870.00	1.788.066,72 €
16.933.0.632.04	1.332.250,05 €		
16.933.0.632.06	265.033,08 €		
<b>TOTAL</b>	<b>1.788.066,72 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1.788.066,72 €</b>

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a los términos de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Zamora, 7 de mayo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

##### *Extracto plantas ornamentales*

*BDNS (Identif.): 903185*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:  
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/903185>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA  
A MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA  
DE ZAMORA CON POBLACIÓN INFERIOR A 5000 HABITANTES,  
AL OBJETO DE PERCIBIR AYUDA EN ESPECIE CONSISTENTE  
EN PLANTAS ORNAMENTALES PROCEDENTES  
DEL VIVERO PROVINCIAL, CON DESTINO A LA CREACIÓN,  
REGENERACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES

Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora n.º 2026-2306, de 29 de abril de 2026, por la que se convocan subvenciones para la creación y regeneración de zonas verdes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

*Primero.- Beneficiarios.*

Municipios y otras entidades locales de la provincia de Zamora de menos de 5.000 habitantes.

*Segundo.- Objeto.*

Concesión de planta de temporada, árboles y arbustos ornamentales.

*Tercero.- Actuaciones subvencionables.*

Suministro de planta ornamental para su plantación en zonas verdes públicas.

*Cuarto.- Cuantía.*

Subvención en especie procedente del vivero provincial.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



Sexto.

El documento de la solicitud correspondiente a la presente convocatoria estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

Zamora, 4 de mayo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202601161



### III. Administración Local

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*Extracto asociaciones*

*BDNS (Identif.): 903258*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:  
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/903258>)

#### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS AUTÓCTONAS

Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora n.º 2026-2288, de 28 de abril de 2026, por el que se convocan subvenciones para las asociaciones de criadores de razas autóctonas de la provincia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

*Primero.- Beneficiarios.*

Ser una asociación nacional de criadores de razas autóctonas que tengan su sede en la provincia de Zamora.

*Segundo.- Objeto.*

Ayuda económica de pago único para posibilitar su funcionamiento y promover sus razas.

*Tercero.- Actuaciones subvencionables.*

Promoción comercial de la raza, gastos de funcionamiento y organización y celebración de certámenes expositivos.

*Cuarto.- Cuantía.*

Hasta el 100% de los gastos justificados.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Sexto.*

El documento de la solicitud correspondiente a la presente convocatoria estará

R-202601162



a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

Zamora, 4 de mayo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202601162



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*Extracto bases control lechero  
BDNS (Identif.): 903682*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/903682>)

Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora n.º 2026-2287, de 28 de abril de 2026, por la que se convocan subvenciones para la realización del control lechero oficial del ganado bovino y ovino.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

*Primero.- Beneficiarios.*

Asociaciones de ganaderos de bovino y ovino que realicen asistencia técnica del control lechero oficial en explotaciones de la provincia de Zamora.

*Segundo.- Objeto.*

Ayuda económica de pago único, para la asistencia técnica del control de rendimiento lechero oficial.

*Tercero.- Actuaciones subvencionables.*

Asistencia técnica del Control Lechero Oficial en explotaciones de bovino y ovino de la provincia de Zamora.

*Cuarto.- Cuantía.*

Hasta el 100% de los gastos justificados.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Sexto.*

El documento de la solicitud correspondiente a la presente convocatoria estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

Zamora, 4 de mayo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202601175



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

##### *Extracto bases concentraciones parcelarias*

*BDNS (Identif.): 903683*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/903683>)

#### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LA REALIZACIÓN DE CONCENTRACIONES PARCELARIAS DE INICIATIVA PRIVADA

Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora n.º 2026-2286, de 28 de abril de 2026, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la realización de concentraciones parcelarias de iniciativa privada en ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

##### *Primero.- Beneficiarios.*

Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes que hayan iniciado un proceso de concentración parcelaria de iniciativa privada en la provincia de Zamora.

##### *Segundo.- Objeto.*

Ayuda económica de pago único para la realización de concentraciones parcelarias de iniciativa privada.

##### *Tercero.- Actuaciones subvencionables.*

Tramitación y ejecución de concentraciones parcelarias de iniciativa privada en su ámbito territorial, gastos de proyecto y consultoría.

##### *Cuarto.- Cuantía.*

Hasta el 100% de los gastos justificados.

##### *Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

R-202601176



Sexto.

El documento de la solicitud correspondiente a la presente convocatoria estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora: <https://www.diputaciondezamora.es>.

Zamora, 4 de mayo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202601176



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

##### Anuncio

La Presidencia de esta Corporación Provincial, mediante el decreto número 2026-2526, de fecha 7 de mayo de 2026, ha resuelto lo siguiente:

“En relación con el asunto y expediente de referencia se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Que en el BOE número 62, de 13 de marzo de 2025, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer once plazas de Asistente Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de oposición en turno libre, una de ellas reservada al cupo de discapacidad no intelectual. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fue aprobada mediante el decreto de la Presidencia número 2025-0932, de 20 de febrero de 2025.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 23, de 26 de febrero de 2025, con corrección de errores en el número 25, de fecha 3 de marzo de 2025.

2.º- Que mediante el decreto de Presidencia de esta Corporación 2026-0887, de fecha 18 de febrero de 2026, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 25, de 23 de febrero de 2026, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso selectivo concediendo un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, tanto a los excluidos provisionalmente como a los posibles omitidos, a efectos de subsanaciones o alegaciones.

3.º- Que dentro del plazo concedido al efecto en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos citada anteriormente han presentado escrito de subsanación los aspirantes provisionalmente excluidos que se citan a continuación:

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	***6253**	CÓRDOBA SANTOS	TAMARA DE	A
2	***2518**	DÍAZ-CANO ALONSO	ANA	C, D
3	***6407**	FADÓN GARCÍA	ANA MARÍA	A
4	***1227**	FERNÁNDEZ FERRERO	SONIA	A
5	***2290**	GAGO LEAL	MÓNICA	A
6	***2509**	GARCÍA LUÍS	MÓNICA	A
7	***1988**	GARCÍA PÉREZ	DIANA	A
8	***3114**	GÓMEZ CARRERA	DANIEL	A.
9	***3328**	GUERRA REDONDO	INÉS	A
10	***1619**	LOSADA LÓPEZ	MIGUEL	A
11	***3046**	MACHÍN HERNÁNDEZ	JOSÉ MANUEL	A

R-202601207



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
12	***6350**	MADRID VARA	SOFÍA	A
13	***4579**	MARTÍN BLANCO	LARA	A
14	***4788**	MARTÍN HAEDO	ANA	A
15	***8507**	MARTÍN RIVERA	LETICIA	A
16	***4153**	MORÁN CASADO	REBECA	G
17	***3628**	NIETO PRIETO	TANYA	B
18	***7838**	PASCUAL SEVILLANO	CATALINA	A
19	***1323**	PERIÁÑEZ SANTIAGO	MARÍA DEL PILAR	A
20	***7346**	RAMOS ANTÓN	SONIA	A
21	***8352**	RONCERO VICENTE	RAQUEL	A
22	***2146**	SAIZ BARCO	COVADONGA YING	A
23	***2652**	SÁNCHEZ RAMOS	LUCÍA	G
24	***3965**	VALLE CENIZO	ELENA DEL	F, D
25	***3502**	ZAMARREÑO ALCOCER	ERIKA	A

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- A. No firmar la solicitud.
- B. Solicitud en documento con formato Word sin firmar.
- C. No presentar el resguardo acreditativo de haber realizado la autoliquidación.
- D. No presentar el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen.
- E. Justificante de abono de tasas ilegible.
- F. No seleccionar turno en la solicitud y, en su caso, cupo.
- G. No presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo XVII de las bases de la convocatoria.

También ha presentado escrito para subsanci3n de errores doña María Monserrat Ramos Fraile al objeto de que se corrijan los apellidos con los que aparece en la lista de admitidos ya indicada.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanaciones y reclamaciones en la resoluci3n por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos mencionada y considerando los escritos de subsanci3n antes referidos, procede tener por subsanados los defectos de todas las solicitudes presentadas por todos los aspirantes que se relacionan en el Antecedente de Hecho Tercero anterior y subsanar los errores cuya correspondiente solicitud ha sido realizada tal y como se indica en el citado antecedente de hecho.

Esta entidad local ha recabado de oficio los documentos necesarios para subsanar las causas de exclusi3n consistentes en no haber presentado el resguardo acreditativo de haber realizado la autoliquidaci3n y/o no presentar el resguardo que acredita haber pagado los derechos de examen de los siguientes aspirantes, una vez lo cual procede tener por subsanados a los mismos respecto de tales causas:

- Castillo Fernández, Olga del
- Fernández González, María Concepci3n

R-202601207



- Miu Bartolomé, Dana
- Rodríguez Villar, Sofía
- Sanz González, Patricia

Que en cuanto la declaración del cumplimiento del tipo de discapacidad requerido para participar en el presente proceso selectivo por doña María de la Concepción Fernández González y doña Mireya Fernandez Muñoz se las tiene por subsanadas en cuanto a esta particular causa de exclusión de las mismas en las listas provisionales de admitidos y excluidos en atención a la declaración final contenida en la solicitud por ambas presentada para participar en el presente proceso selectivo.

II.- Que no habiéndose presentado reclamaciones ni subsanaciones dentro del plazo concedido al efecto por el resto de aspirantes que figuran en la relación provisional de excluidos ya citada anteriormente procede su exclusión definitiva del proceso selectivo.

III.- Que de acuerdo con lo anterior y en aplicación de la Base Séptima de las que rigen el presente proceso selectivo procede la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web corporativa ([www.diputaciondezamora.es](http://www.diputaciondezamora.es)).

IV.- Que en virtud del artículo 34.1,h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Presidencia de esta entidad local el órgano competente para resolver sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente.

## RESOLUCIÓN

*Primero.*- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por el decreto de la Presidencia 2025-0932, de 20 de febrero de 2025, para proveer once plazas de Asistente Social, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición en turno libre, una de ellas reservada al cupo de discapacidad no intelectual, como se detalla en el anexo.

*Segundo.*- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único el día 20 de junio de 2026 a las 10:00 horas en el Campus Viriato de la Universidad de Salamanca sito en la Avenida del Cardenal Cisneros número 34 de Zamora.

*Tercero.*- Designar a los funcionarios de esta Diputación que se indican a continuación como miembros del Tribunal Calificador del presente proceso selectivo:

- Presidente titular: D.ª Inmaculada Morán Anta.
- Presidente suplente: D.ª Magdalena Ferrero Suárez.
- Secretario titular: D.ª María Genoveva Benítez de la Mano.
- Secretario suplente: D.ª María José Iglesias Estévez.

R-202601207



- Vocal titular: D.<sup>a</sup> Carina Nepomuceno Gago.
- Vocal suplente: D. Antonio Miguel Cachón Llordén.
- Vocal titular: D. Álvaro Prieto López.
- Vocal suplente: D. Álvaro Arroyo Pedrero.
- Vocal titular: D.<sup>a</sup> Sandra Carracedo Lobato.
- Vocal suplente: D. Manuel Aníbal Viñuela Canelas.

*Cuarto.*- Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 15 de mayo de 2026 a las 12:00 horas en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de esta Diputación Provincial.

*Quinto.*- Nombrar a los siguientes funcionarios de la Corporación para que presen funciones de colaboración y auxilio al Tribunal en la corrección de los ejercicios que consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas múltiples así como en el almacenamiento en soporte digital de la documentación necesaria.

- D.<sup>a</sup> María del Sagrario Rodríguez Campo.
- D. Gonzalo Hernández Mateos

*Sexto.*- Ordenar la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web: [www.diputaciondezamora.es](http://www.diputaciondezamora.es).

Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

## ANEXO

### PLAZA: ASISTENTE SOCIAL

#### *Lista definitiva de aspirantes admitidos en el turno libre*

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***1696**	AGUILAR FERNÁNDEZ	VERÓNICA
2	***2752**	AGUIRRE LLORENTE	TEODORO
3	***2487**	ALONSO FERNÁNDEZ	PAULA
4	***3401**	ALONSO SOBRINO	PAULA
5	***0595**	ÁLVAREZ FUENTE	NURIA
6	***1497**	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	MARTA
7	***2242**	ANZULES RODRÍGUEZ	CARMEN
8	***0829**	ARNAIZ RUÍZ	SILVIA
9	***6844**	ARRANZ FERNÁN	INÉS
10	***5170**	ARRIBAS GAGO	AROA
11	***7308**	ÁVILA IZQUIERDO	CRISTINA
12	***6176**	BARBA GAGO	MARÍA
13	***6176**	BARBA GAGO	SANDRA
14	***1079**	BARBERO NIETO	YOLANDA
15	***1111**	BARRIGA MONTEJO	MARÍA GUIOMAR
16	***1223**	BARRUECO ANTA	MARÍA
17	***7079**	BAZ MARTÍN	ENRIQUE IGNACIO
18	***8334**	BERZOSA TEJEDOR	BEATRIZ
19	***8123**	BLANCO MARTÍN	ELENA

R-202601207



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
20	***4226**	BLANCO VECILLA	MARINA
21	***6437**	BLAS HERRERA	MERCEDES DE
22	***6403**	BOCOS GAÑÁN	IRENE
23	***1662**	CABEZAS GARCÍA	REBECA
24	***7880**	CABO CALZADA	ROSA MARÍA DE
25	***6364**	CALOCA MENDO	MARÍA
26	***2988**	CALVO GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL
27	***1593**	CAMPESINO ALONSO	SARA
28	***2731**	CAMPO MANGAS	LETICIA DEL
29	***5891**	CARDOSO GONZÁLEZ	ROSA MARÍA
30	***1221**	CARNERO MÉNDEZ	CELIA
31	***8852**	CARNICERO ANTÓN	ANA
32	***2003**	CARRETERO MIRANDA	RODRIGO
33	***6597**	CARRO ESPADA	FRANCISCA
34	***3411**	CASADO FERNÁNDEZ	PALOMA
35	***3212**	CASASECA MARTÍN	ESTER
36	***6665**	CASTILLO FERNÁNDEZ	OLGA DEL
37	***2449**	CHAMORRO DE LA IGLESIA	RUTH
38	***3290**	CIBEIRA IZQUIERDO	MÓNICA NATALIA
39	***2797**	CLAVERO REVIRIEGO	CARMEN
40	***3225**	COLINAS MARTÍNEZ	RUT
41	***6253**	CÓRDOBA SANTOS	TAMARA DE
42	***1887**	CRESPO CABEZAS	MIRIAN
43	***7526**	CRUZ RODRÍGUEZ	ANA BELÉN
44	***1972**	CUENCA DONCEL	ANA MARÍA
45	***2309**	CURTO DE MIGUEL	PATRICIA
46	***9079**	DELGADO GUTIÉRREZ	ESTRELLA
47	***4125**	DELGADO SANTOS	ESTEFANÍA
48	***2518**	DÍAZ-CANO ALONSO	ANA
49	***7619**	DOMÍNGUEZ GARCÍA	MARTA
50	***6774**	DOMÍNGUEZ IGLESIAS	OLGA
51	***7102**	DOMÍNGUEZ ROMÁN	LAURA
52	***0014**	EIZAGUIRRE MONZÓN	CRISTINA SONIA
53	***6544**	ENCINAS MONGE	CELIA
54	***4075**	ENCINAS PRIETO	CRISTINA
55	***5173**	ESCUDERO CARBAYO	AURORA
56	***1832**	ESTEBAN GARCÍA	NOELIA
57	***0491**	ESTEBAN MAJADO	ALICIA
58	***0491**	ESTEBAN MAJADO	CRISTINA
59	***6407**	FADÓN GARCÍA	ANA MARÍA
60	***7012**	FERNÁNDEZ DE CASO	MARÍA CRISTINA
61	***6065**	FERNÁNDEZ DE LA TORRE	LUCÍA
62	***7069**	FERNÁNDEZ DEL CAMPO LOBATO	MARÍA LUZ
63	***3234**	FERNÁNDEZ FERRERO	ROCÍO
64	***1227**	FERNÁNDEZ FERRERO	SONIA
65	***4118**	FERNÁNDEZ GOMBAU	LUCÍA
66	***8602**	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MARTA
67	***1423**	FERREIRA CUNQUERO	ÁLVARO
68	***5631**	FERRERAS LÓPEZ	ELISA
69	***1881**	FOLGUERAL MARTÍNEZ	LAURA

R-202601207



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
70	***1189**	FUENTES ESTEBAN	LUCÍA
71	***2290**	GAGO LEAL	MÓNICA
72	***9200**	GALACHE IGLESIAS	ROCÍO
73	***3105**	GARABITO PÉREZ	MARÍA CRISTINA
74	***3166**	GARCÍA CANEDO	SARA
75	***3963**	GARCÍA FERRERO	JUDIT
76	***7348**	GARCÍA GANGOSO	MARÍA ÁNGELES
77	***6047**	GARCÍA GARCÍA	MARÍA AMPARO
78	***1110**	GARCÍA GARCÍA	SONIA
79	***2509**	GARCÍA LUIS	MÓNICA
80	***7468**	GARCÍA MARTÍN	ROSA ANA
81	***0874**	GARCÍA MARTÍNEZ	RAQUEL
82	***3605**	GARCÍA MARTINO	SARA
83	***5114**	GARCÍA NOGUERAS	CARMEN
84	***6170**	GARCÍA OCHOA	MARTA
85	***1988**	GARCÍA PÉREZ	DIANA
86	***3009**	GARCÍA VILLAR	ESTEFANÍA
87	***6851**	GARROTE JIMÉNEZ	LUIS ENRIQUE
88	***5637**	GATO PEÑA	TAMARA
89	***5771**	GIRÓN GÓMEZ	SUSANA
90	***3114**	GÓMEZ CARRERA	DANIEL
91	***0256**	GONZÁLEZ BONILLA	EVA
92	***6883**	GONZÁLEZ DEL REY	LAURA
93	***1701**	GONZÁLEZ GONZALO	SORAYA
94	***5600**	GONZÁLEZ JIMÉNEZ	BEATRIZ
95	***1613**	GONZÁLEZ LORENZO	MARÍA TERESA
96	***0648**	GONZÁLEZ MELLADO	JENIFER
97	***9580**	GONZÁLEZ MORÁN	MARÍA ASUNCIÓN
98	***4468**	GONZÁLEZ PASTRIÁN	ESTHER
99	***8195**	GONZÁLEZ PONCELA	ANDREA
100	***4907**	GONZÁLEZ PONGA	ILENIA
101	***5115**	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	MARÍA
102	***4461**	GONZÁLEZ VICENTE	PREDESVIDA
103	***8035**	GUERRA GARCÍA	LUCÍA
104	***3328**	GUERRA REDONDO	INÉS
105	***6266**	GUILLERMO MARTÍN	MARÍA ISABEL
106	***1774**	GUTIÉRREZ YAGUEZ	ISABEL MARINA
107	***7190**	HERNÁNDEZ BLÁZQUEZ	ALICIA
108	***7947**	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MÓNICA
109	***6040**	HERNÁNDEZ LUCAS	NATALIA
110	***4213**	HERNÁNDEZ MARTÍN	PAULA
111	***3725**	HERNÁNDEZ MORO	PAULA
112	***4743**	HERNÁNDEZ NIETO	ANTONIA ISABEL
113	***2467**	HERNANDO OTERO	JUSTO
114	***2522**	HOLGADO GARCÍA	LIDIA
115	***4931**	HOZ RUÍZ	CAROLINA DE LA
116	***1056**	HUELMO GONZÁLEZ	NURIA
117	***2047**	ILLÁN REFOLIO	SUSANA
118	***8686**	JUÁREZ SANTOS	MARÍA JOSÉ
119	***1130**	LERA NÚÑEZ	MARÍA DE

R-202601207



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
120	***7526**	LÓPEZ PONCELAS	ROSA MARÍA
121	***4702**	LORENZO MARTÍNEZ	IRENE
122	***4168**	LORENZO SÁNCHEZ	MIGUEL MATEO
123	***1619**	LOSADA LÓPEZ	MIGUEL
124	***2884**	LUNA RODRÍGUEZ	GLORIA
125	***3356**	MACHADO COCA	PAULA
126	***3531**	MACHADO MERINO	JORGE
127	***3046**	MACHÍN HERNÁNDEZ	JOSÉ MANUEL
128	***3390**	MACÍAS MUÑOZ	BLANCA
129	***6350**	MADRID VARA	SOFÍA
130	***5460**	MANGAS PRIETO	MARINA TERESA
131	***8583**	MARBÁN GANGOSO	CARMEN
132	***6749**	MARCOS LAIZ	SILVIA
133	***2535**	MARCOS MARTÍN	NANZI
134	***5003**	MARÍA GARCÍA	FRANCISCO JAVIER
135	***4579**	MARTÍN BLANCO	LARA
136	***9997**	MARTÍN DEL POZO	ROCÍO
137	***1075**	MARTÍN GARCÍA	MARÍA DIANA
138	***4788**	MARTÍN HAEDO	ANA
139	***1112**	MARTÍN MANTECA	MARTA
140	***4650**	MARTÍN PELAYO	MARÍA ÁNGELES
141	***8507**	MARTÍN RIVERA	LETICIA
142	***3383**	MARTÍN RIVERA	SARAI
143	***6296**	MARTÍN UBILLÚS	CRISTINA
144	***9228**	MARTÍNEZ MANCEBO	ROBERTO ABEL
145	***7398**	MARTÍNEZ PÉREZ	IRENE
146	***9240**	MATA RODRÍGUEZ	PALOMA
147	***6586**	MATEOS SÁNCHEZ	ANA MARÍA
148	***4174**	MAYOR GARCÍA	MARILUZ
149	***8145**	MENDONCA DE FREITAS	MARCIA REGINA
150	***2313**	MENDOZA CIFUENTES	CRISTINA
151	***0619**	MERCHÁN HERNÁNDEZ	NATALIA
152	***4664**	MERINO MÉNDEZ	CRISTINA
153	***2311**	MIU BARTOLOMÉ	DANA
154	***4153**	MORÁN CASADO	REBECA
155	***2490**	MORÁN RUBIO	JESSICA
156	***7670**	MORENO ROJO	JAIME
157	***0291**	MUÑOZ REGATOS	MÓNICA
158	***3628**	NIETO PRIETO	TANYA
159	***0595**	NÚÑEZ LAMAGRANDE	CRISTINA
160	***6131**	NUÑO ALCÁNTARA	MARÍA INMACULADA
161	***8088**	OLIVA LÓPEZ	VIRGINIA
162	***2562**	ORTIZ CASTAÑO	LUCÍA
163	***3181**	ORTIZ PARDAL	MARÍA
164	***2530**	ORTIZ RODRÍGUEZ	SARA
165	***0366**	PALACIOS PLAZA	ELENA
166	***1143**	PARDO ROMÁN	GLORIA
167	***7827**	PASCUA MARTÍN	CELIA
168	***7838**	PASCUAL SEVILLANO	CATALINA
169	***4481**	PASTOR PALLARÉS	NOELIA

R-202601207



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
170	***1882**	PEDRAZA DOMÍNGUEZ	MARINA
171	***0341**	PEDRO-JUAN APARICIO	MARTA DE
172	***3536**	PÉREZ ÁLVAREZ	LETICIA
173	***7764**	PÉREZ CUIEL	MARÍA DEL HENAR
174	***4132**	PÉREZ FERRERO	LAURA
175	***5329**	PÉREZ SAMBADE	VERÓNICA
176	***1323**	PERIÁÑEZ SANTIAGO	MARÍA DEL PILAR
177	***8642**	PICO BLANCO	MARÍA
178	***0244**	PLAZA CORTÉS	MARCOS
179	***3038**	PRIETO MATELLÁN	SORAYA
180	***1108**	RAMOS ALONSO	JAVIER ANDRÉS
181	***7346**	RAMOS ANTÓN	SONIA
182	***3694**	RAMOS BORBUJO	VIRGINIA
183	***6058**	RAMOS FRAILE	MARÍA MONSERRAT
184	***2820**	RAMOS GARCÍA	LAURA
185	***8688**	RAMOS GARCÍA	MARÍA PILAR
186	***2376**	RAMOS HERNÁNDEZ	MARÍA CRISTINA
187	***3201**	RAMOS LLODÉN	ELENA
188	***8202**	RANILLA MARTÍN	ROSANA
189	***5946**	REFOYO FERNÁNDEZ	ANA ISABEL
190	***4167**	REVUELTA SANZ	ALBERTO
191	***8319**	RIEGO HERNÁNDEZ	SARA
192	***5973**	RODERO PÉREZ	CELIA
193	***3454**	RODRÍGUEZ CASO	MAYCA
194	***4264**	RODRÍGUEZ CONDE	EVA
195	***1985**	RODRÍGUEZ FERRERO	YOLANDA
196	***0968**	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MARÍA DEL CARMEN
197	***0371**	RODRÍGUEZ NAVARRO	LAURA
198	***7843**	RODRÍGUEZ PÉREZ	RAÚL
199	***8732**	RODRÍGUEZ VILLAR	SOFÍA
200	***8352**	RONCERO VICENTE	RAQUEL
201	***8986**	ROSA JIMÉNEZ	ÁLVARO DE LA
202	***2788**	RUBIAL ÁLVAREZ	MARÍA BELÉN
203	***9907**	RUÍZ DÍEZ	ANA OLGA
204	***2146**	SAIZ BARCO	COVADONGA YING
205	***2951**	SAMPEDRO DE LA GRANJA	ISABEL
206	***6440**	SAN FRUTOS HERRERO	SARA
207	***8162**	SÁNCHEZ DE LA FUENTE	LIDIA
208	***2652**	SÁNCHEZ RAMOS	LUCÍA
209	***3485**	SANTIAGO BARRIO	BEATRIZ
210	***5686**	SANTO DOMINGO DE LA ASUNCIÓN	SERGIO
211	***8634**	SANTOS SANTOS	BEATRIZ
212	***7266**	SANZ DOMINGO	EVA MARÍA
213	***6242**	SANZ GONZÁLEZ	PATRICIA
214	***4119**	SASTRE GONZÁLEZ	JUDIT
215	***1864**	TOMÁS ESTEBAN	MARÍA JESÚS
216	***5135**	TORICES BLANCO	ALBA
217	***6969**	TORRE ESCUDERO	ALFONSO DE LA
218	***3110**	TRIGO RODRÍGUEZ	ESTHER
219	***7180**	ULLÁN PÉREZ	TERESA

R-202601207



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
220	***7269**	ULLÁN SÁNCHEZ	ANA ISABEL
221	***5891**	URDIALES ÁLVAREZ	NATALIA
222	***2054**	VAL LÓPEZ	RODRIGO DEL
223	***5227**	VALDERREY GARCÍA	MARÍA DEL ROSARIO
224	***2734**	VALDUEZA CARBAJO	MARÍA DEL CARMEN
225	***3965**	VALLE CENIZO	ELENA DEL
226	***1877**	VAQUERO VILLACAMPA	ANDREA
227	***3172**	VELASCO DE LA IGLESIA	MARÍA ISABEL
228	***5979**	VELASCO SANZ	CRISTINA
229	***6663**	VERDEJO MURCIEGO	BEATRIZ
230	***6972**	VERDUGO TEJERO	MARÍA JESÚS
231	***2477**	VERGEL SASTRE	NOELIA
232	***7137**	VICENTE GONZÁLEZ	SUSANA
233	***6002**	VICENTE SANTILLANA	ROSA ANA
234	***5183**	VIÑAS BLANCO	MARÍA
235	***3502**	ZAMARREÑO ALCO CER	ERIKA

*Lista definitiva de aspirantes excluidos en el turno libre*

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	***0059**	CORDERO ÁLVAREZ	ANA MARÍA	A
2	***6428**	FLECHA MORENO	PATRICIA	A
3	***7319**	GARCÍA GOMES	CRISTINA	A
4	***1740**	GONZÁLEZ PEÑA	PEDRO	A
5	***3257**	GONZÁLEZ TORRES	MÓNICA MARÍA	A
6	***2464**	LINARES LÓPEZ	MARTA	A
7	***6337**	MARTÍN BLÁZQUEZ	MARÍA	A
8	***2962**	MORCUENDE BLANCO	SARA	A
9	***4874**	NAVARRO GARCÍA	MARÍA DEL ROCÍO	A
10	***4485**	PRIETO GARCÍA	ALBA	A
11	***8704**	RODRÍGUEZ ALONSO	NATIVIDAD	B

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- A. No firmar la solicitud.  
B. No seleccionar en la solicitud turno y, en su caso, cupo.

*Lista definitiva de aspirantes admitidos en el turno libre cupo de discapacidad no intelectual*

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***7438**	CARRILLO LLAMERO	CAROLINA
2	***6478**	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
3	***1183**	LÓPEZ RODRÍGUEZ	SONIA
4	***8089**	SILVA BLANCO	BEATRIZ ELENA

R-202601207



*Lista definitiva de aspirantes excluidos en el turno libre cupo discapacidad  
no intelectual*

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	***8156**	FERNÁNDEZ MUÑOZ	MIREYA	A
2	***4139**	MARTÍN GONZÁLEZ	MÓNICA	A
3	***3197**	MARTÍN VILLACASTÍN	BEATRIZ	A

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

A. No firmar la solicitud.

Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zamora, 7 de mayo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202601207



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTES DE ROPEL

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad: [<https://fuentesderopel.sedelectronica.es/>].

Fuentes de Ropel, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601198



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTES DE ROPEL

##### *Anuncio*

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal del agua por acuerdo del pleno, de fecha de 30 de abril de 2026, de conformidad con los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://fuentesderopel.sedelectronica.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Ropel, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601206



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTES DE ROPEL

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2026, acordó la aprobación provisional de la ordenanza de limpieza de terrenos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, aprobada definitivamente en pleno ordinario de 30 de abril de 2026 y conforme a lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede publicar el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE ROPEL (ZAMORA)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel (Zamora), regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del

R-202601202



mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.



No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria (y no por la multa coercitiva) como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.



Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I.- Disposiciones generales*

#### *Artículo 1.- Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios,

R-202601202



así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

*Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Fuentes de Ropel, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 3.- Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

*Artículo 4.- Limitaciones*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

*Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Fuentes de Ropel supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

*Capítulo II.- Obligaciones*

*Artículo 6.- Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término muni-



cial debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### *Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### *Capítulo I.- Ejecución forzosa*

#### *Artículo 8.- Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### *Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.\*\**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

R-202601202



2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que vinieran determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### *Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II.- Régimen sancionador*

#### *Artículo 11.- Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### *Artículo 12. Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### *Artículo 13.- Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

#### *Artículo 14.- Responsables.*

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

#### *Artículo 15.- Procedimiento sancionador.*

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el



procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

*Artículo 16.- Reducciones.*

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

*Artículo 17.- Órganos competentes.*

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

*Artículo 18.- Prescripción de infracciones.*

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

*Artículo 19.- Prescripción de sanciones.*

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

*Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.*

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

*Disposición final primera.- Título competencial.*

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubri-



dad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

*Disposición final segunda.- Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fuentes de Ropel, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601202



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTES DE ROPEL

##### *Anuncio de aprobación inicial*

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril del 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha día 30 de abril del 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Ropel, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601201



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTES DE ROPEL

##### *Anuncio*

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de Fuentes de Ropel y de la ordenanza fiscal de la tasa de servicios funerarios locales y otros servicios fúnebres de carácter local por acuerdo del Pleno, de fecha de 30 de abril de 2026, de conformidad con los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://fuentesderopel.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Ropel, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601203



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALCUBILLA DE NOGALES

##### *Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía, se aprobó inicialmente la memoria de la obra denominada “Pavimentación en Alcubilla de Nogales”, sita en calle Cañadica, con un presupuesto de ejecución, IVA incluido, de 19.250,00 euros, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Carlos Andrés García, de “C2R Consultora, S.L.”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el TRRL en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015 de PACAP, se expone al público en la Secretaría Municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: [<https://ayuntamientodealcubilladenogales.sedelectronica.es>], por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Alcubilla de Nogales, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601209



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALCUBILLA DE NOGALES

##### *Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía, se aprobó inicialmente la memoria de la obra denominada "Pavimentación en el cementerio de Alcubilla de Nogales", con un presupuesto de ejecución, IVA incluido, de 17.500,00 euros, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Carlos Andrés García, de "C2R Consultora, S.L."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, por el que se aprueba el TRRL en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015 de PACAP, se expone al público en la Secretaría Municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: (<https://ayuntamientodealcubilladenogales.sedelectronica.es>), por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Alcubilla de Nogales, 7 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601208



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GRANJA DE MORERUELA

##### *Anuncio*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2026, ha aprobado un plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficina de esta Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Granja de Moreruela, 6 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601200



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GRANJA DE MORERUELA

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Granja de Moreruela, 6 de mayo de 2026.-El Alcalde.

R-202601199



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MAIRE DE CASTROPONCE

*Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
n.º 2/2026 del ejercicio 2026*

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, el expediente 2/2026 de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito del Ayuntamiento de Maire de Castroponce para el ejercicio 2026, queda aprobado definitivamente con fecha 16/3/2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto:

Las presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

*Aumento de gastos*

Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de crédito	9200	60900		Construcción nave municipal	170.000,00 €
Suplemento de crédito	1650	21300		Mantenimiento alumbrado público	10.000,00 €
	1532	61900		Pavimentación	5.000,00 €
<b>Total aumento</b>					<b>185.000,00 €</b>

Esta modificación se financia con cargo a:

*Aumento de ingresos*

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales		87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	185.000,00 €
<b>Total aumento</b>				<b>185.000,00 €</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Maire de Castroponce, 7 de mayo de 2026.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### OTRAS ENTIDADES LOCALES

#### MANCOMUNIDAD SAYAGUA

##### *Anuncio*

Por Resolución de Presidencia de fecha 5 de mayo de 2026, de la Mancomunidad de Sayagua, se ha aprobado el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de las tasas por los servicios de agua y basuras correspondientes al primer trimestre de 2026 de la Mancomunidad Sayagua, que comienza con Argulo Aparicio, Francisco y finaliza con Villamandos Nicas, Carmen, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de éste, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Mancomunidad Sayagua, así como en su sede electrónica: [<http://mancomunidadesayagua.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento e los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

El plazo y modalidad para efectuar los ingresos serán los siguientes:

- Plazo: Del 8 de mayo de 2026 al 29 de mayo de 2026, ambos inclusive.

Los recibos cuyo pago se encuentre domiciliado a través de entidades bancarias, serán cargados en las respectivas cuentas.

- Modalidad: Durante el período voluntario los ingresos se efectuarán únicamente en las oficinas de Caja Rural de Zamora en Bermillo de Sayago.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por la Tesorería de la Mancomunidad por el procedimiento de apremio, con aplicación del recargo correspondiente. Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Bermillo de Sayago, 5 de mayo de 2026.-El Presidente.

R-202601205

